

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

CURICÓ



Rol N° 1162-17 G.G.

Curicó, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, **VÍCTOR ANDRÉS CORDERO OYARZÚN**, RUT: 19.298.426-2, empleado, domiciliado en Los Guindos s/n, lado de escuela Holanda, de la comuna de Curicó, dedujo denuncia infraccional en contra de **MOTORSPORT S.A.**, RUT: 76.131.464-5, y su o sus representantes legales, de quienes ignora profesión u oficio, cuyo domicilio comercial figura en **Vicuña Mackenna Poniente Número 6898, La Florida, Región Metropolitana**, lo anterior sin perjuicio de la sucursal ubicada en **Calle Sargento Aldea número 385, de la ciudad de Curicó, Región del Maule**, señalando que la empresa que incurre en infracción a la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, indicando que con fecha 09 de julio del año 2016 compró en el local de **MOTORSPORT S.A.** de Curicó, ubicado en calle Sargento Aldea Nro. 385 una motocicleta, modelo **MOTOMEL SKUA 150 CC. COLOR ROJO 0 KMS.**, la cual canceló en su totalidad y con pago al contado como consta en la factura de compra que acompaña en un otrosí de su presentación, agregando que a poco andar este vehículo comenzó a dar una serie de problemas, los cuales detalla, señalando que en cada oportunidad, llevo dicha motocicleta al local donde la compró, donde fue reparada en cada oportunidad.

Señala que en consideración a los constantes problemas acaecidos con la compra de su vehículo motorizado y consciente de los derechos que como consumidor le asisten, se dirigió al local comercial **MOTORSPORT S.A.** de Curicó con su motocicleta que no frena y que puede producir un accidente mayor en cualquier momento, ya no con la intención de que se la reparen sino con la convicción de que le fue vendido un producto defectuoso que no cumple con la satisfacción que le debería garantizar la compra de un vehículo nuevo de esas características, solicitando en el local una solución real y concreta que le satisfaga como consumidor y titular de derechos ya que no está dispuesto a estar en constantes reparaciones de un equipo que nunca ha funcionado bien y que a mayor abundamiento tampoco genera seguridad puesto que los problemas que arrastra

de legal
transport

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC 2017
SECRETARÍA DE POLICIA

dicen relación con el sistema de frenado y eléctrico lo que le produce mucha inseguridad y desconfianza.

Indica que desde el **3 de febrero** del año en curso es que la motocicleta está en el local de **MOTORSPORT S.A.**, que no la ha retirado por qué lo han tratado de mala forma en el local comercial, señalando que no le dan respuestas satisfactorias ni soluciones concretas, y que tampoco desde la fecha le han intentado contactar ni mucho menos buscar una solución a su problema, razón por la cual se ha sentido discriminado y abusado por una empresa que se dice seria.

Señala que con fecha **07 de febrero del año 2017**, interpuso una denuncia en el SERNAC referente al problema que le aqueja, sin embargo y a pesar del tiempo transcurrido, SERNAC, por parte de la empresa, tampoco obtuvo respuesta, como se acredita con la documentación acompañada en un otrosí de su presentación.

En cuanto al derecho señala y transcribe el artículo 3, Artículo 20 letra c) y d), Artículo 21 y 23 todos de la ley 19.946, indicando que en la especie, la conducta del proveedor ha significado una infracción a dichos artículos, y demás normas pertinentes del mismo cuerpo normativo recientemente señalado, puesto que, no se han respetado las condiciones de operabilidad de la garantía de los productos, toda vez que la tienda le ha manifestado que no está dispuesta a cambiar el producto, ni tampoco devolver su valor en circunstancias de que el producto ha presentado fallas atribuibles exclusivamente a su calidad y fabricación

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, normas legales citadas, artículos 50 y siguientes de la Ley N° 19.496 y demás disposiciones legales que resulten aplicables, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de empresas **MOTORSPORT S.A** ya individualizada, acogerla a tramitación en definitiva, condenar al infractor al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, con expresa condenación en costas.

En el Primer Otrosí de su presentación, dedujo demanda civil de indemnización de daños y perjuicios en contra de **MOTORSPORT S.A.** ya individualizado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 Letra d) y letra e), artículos 50) Letra a, 50 Letra b) y 50 Letra C) de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, en virtud de las mismas consideraciones de hecho y de derecho expuestas en lo principal de su presentación y que, para todos los efectos legales y procesales pertinentes, da íntegra y expresamente reproducidos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC 2017
SECRETARÍA DE DEFENSA JURÍDICA

Señala que la infracción cometida por la denunciada y demandada le ha ocasionado perjuicios, indicando como **Daño Material**, y por los motivos que indica la suma de **\$1.111.000 (un millón ciento once mil pesos)**, y como **Daño Moral** la suma de **\$ 5.000.000 (cinco millones de pesos)**.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales citadas y demás que resulten aplicables, solicita tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **MOTORSPORT S.A.** ya individualizada, por la cantidad total de **\$6.111.000 (seis millones ciento once mil pesos)**, o la suma que se estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esa cantidad devengue y, acogerla en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

En el **Segundo Otrosí** de su presentación, solicitó tener por acompañados en parte de prueba, y bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos:

- 1) Factura electrónica N° 110790 emitida por MOTORSPORT S.A. de fecha 09 julio 2016, rolante a **fojas 13**;
- 2) Facturas electrónicas números 112236, 111273, y 111282 emitidas por MOTORSPORT. S.A, rolantes de **fojas 10 a 12**;
- 3) Reclamo ante el SERNAC y respuesta del proveedor rolante a **fojas 7 a 9**;
- 4) Orden de trabajo número 29, en que detalla el cambio de frenos completos por garantía rolante a **fojas 14 de autos**.

A fojas 34, rola acta de audiencia de estilo la que contó con la comparecencia de ambas partes, donde la denunciante y demandante ratificó su denuncia y demanda civil en todas sus partes, y la denunciada y demandada civil contestó la denuncia y demanda civil, señalando que después que compró el cliente esta moto, llegó efectivamente a su servicio con problemas en su foco mayor, ampollita quemada la que fue cambiada y el cliente retiro la motocicleta conforme; que posteriormente en la primera mantención de los 500 kms., el cliente manifiesta que la ampollita volvió a fallar, por lo cual se le hizo la mantención que correspondía, se le hizo una revisión al sistema eléctrico y se determinó cambiar la ampollita por una de mejor calidad, retirando la moto conforme, y que esto fue en el mes de Septiembre; agregando que en enero el cliente lleva la motocicleta a su segunda mantención, en la cual menciona que la moto tenía problemas con el freno trasero a lo cual se revisa dentro de la rutina de mantenimiento el sistema de frenos en forma exhaustiva y se detectan pastillas cristalizadas, se efectúa la limpieza de las partes y el sangrado del sistema hidráulico del freno disco, la moto

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 DIC 2017

SECRETARIO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CUERPO

es probada y se entrega al cliente sin observaciones; que, pasado unos días el cliente vuelve señalando que el problema con el freno persiste, que dado esto, se determina reemplazar piezas completas con garantía de fábrica, se cambia sistema completo de freno, bomba flexible y caliper, que nuevamente la moto es testeada quedando el sistema de frenos trasero en perfecto funcionamiento por ello el cliente retira la moto con cero costo para el cliente y conforme con la reparación efectuada.

Señala que en el mes de febrero el cliente se presenta en el servicio técnico, informando que la moto nuevamente presenta problemas con la ampolleta en el foco mayor, señalando que tiene la luz baja quemada y que las deficiencias con el freno trasero persisten; se reemplaza la ampolleta por una nueva ampolleta, se hace una prueba del freno de la moto no detectándose ningún problema y se contacta al cliente vía telefónica para que retire la unidad, agregando que en cada una de las visitas que el cliente se acercó al servicio fue atendido con su acostumbrada cordialidad, y buscando solucionar sus problemas.

Oídas que fueron, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo, recibiendo la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, rindiéndose la prueba que consta en el acta de la audiencia.

A fojas 36, el Sr. Secretario Letrado Titular del Tribunal, certifico que no existen diligencias pendientes.

CONSIDERANDO.

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

PRIMERO: Que, se ha seguido esta causa a fin de investigar una presunta infracción a la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidos por **MOTORSPORT S.A. Rut: 76.131.464-5**, representada legalmente para estos efectos por su Gerente General don **ROBERTO FEDERICO FISCHER LEZIUS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nro. **8.519.210-8**, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Poniente Número 6898, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Que en la audiencia de estilo de **fojas 34 y siguientes**, como prueba documental, la denunciante ratificó los documentos acompañados en el Segundo Otrosí de su denuncia y demanda los que rolan de **fojas 7 a 14 de autos**, no rindiendo Prueba Testimonial.

TERCERO: Que en la audiencia de estilo de **fojas 34 y siguientes**, la denunciada no rindió pruebas que puedan ser analizadas en la presente audiencia.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC 2017
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUARTO: Que, apreciados los antecedentes que obran en autos y los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, no resulta posible al Tribunal establecer algún hecho que pueda llegar a ser constitutivo de alguna infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, lo anterior dado que la denunciante de autos, no ha aportado prueba suficiente que permita probar sus dichos, en cuanto a la falta operabilidad de la garantía del producto, lo anterior dado que la única constancia de que el denunciante haya solicitado la devolución del dinero de la compra del producto objeto de autos, se encuentra a fojas 8 en el reclamo presentado ante el Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 09 de Febrero de 2017, esto es, después de 7 meses de la compra de la motocicleta, razón por la cual la garantía legal de 3 meses ya no se encontraba operativa, y no teniendo esta sentenciadora, antecedentes respecto a la garantía convencional que pudiera tener la motocicleta objeto de autos, nada puede señalarse sobre aquella, siendo en definitiva, los antecedentes aportados por el denunciante, del todo insuficientes para poder establecer algún tipo de responsabilidad infraccional por parte de la denunciada de autos.

QUINTO: Que, conforme a lo concluido en la motivación precedente, procede que este Tribunal, apreciando los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley 18.287, deseche la querrela infraccional, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para accionar.

II. EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

SEXTO: Que, no habiéndose acreditado en autos la comisión de infracción por parte de **MOTORSPORT S.A. Rut: 76.131.464-5**, representada legalmente para estos efectos por su Gerente General don **ROBERTO FEDERICO FISCHER LEZIUS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nro. **8.519.210-8**, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Poniente Número 6898, comuna de La Florida, Región Metropolitana, no es procedente acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en su contra.

TENIENDO PRESENTE:

Lo que disponen los artículos 1, 3, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 58 bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; artículos 346 N° 3, y 358 del Código de Procedimiento Civil; artículos 14 y 23 de la Ley 18.287 y Ley 15.231; y demás normas aplicables.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC 2017
SECRETARIO
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

SE DECLARA:

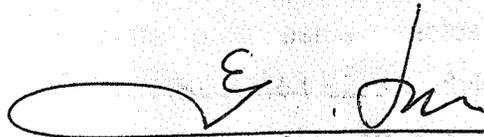
I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la querrela de lo principal de fojas 1 y siguientes, interpuesta en contra de **MOTORSPORT S.A. Rut: 76.131.464-5**, representada legalmente para estos efectos por su Gerente General don **ROBERTO FEDERICO FISCHER LEZIUS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nro. **8.519.210-8**, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Poniente Número 6898, comuna de La Florida, Reglón Metropolitana

II.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

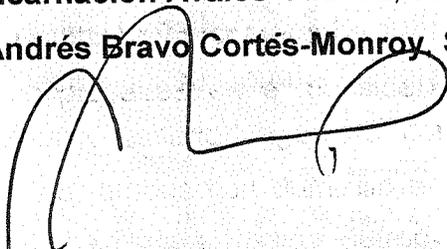
Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de fojas 1 y siguientes en contra de **MOTORSPORT S.A. Rut: 76.131.464-5**, representada legalmente para estos efectos por su Gerente General don **ROBERTO FEDERICO FISCHER LEZIUS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nro. **8.519.210-8**, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Poniente Número 6898, comuna de La Florida, Reglón Metropolitana; por las motivaciones expresadas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

Regístrese, notifíquese, remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor y archívese en su oportunidad.



Dictada Por **Doña Encarnación Ávalos Cuenca**, Juez Letrada Titular

Autoriza **Don Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy**, Secretario Letrado Titular.



En Curicó, a 26 SEP 2017 de
de Notif
qué por carta certificada a Jorge Valdivia
la resolución que rola en autos a fs. NLS
y le envíe copia íntegra de ella.-



En Curicó, a 26 SEP 2017 de
de Notif
qué por carta certificada a Roberto Fischer
la resolución que rola en autos a fs. NLS
y le envíe copia íntegra de ella.-

